

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre
Provincia . . . . . 8,50
Extranjero . . . . . 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Razones de orden práctico, que la experiencia ha puesto de manifiesto, aconsejan la delegación en los Gobernadores civiles de las provincias de la facultad de imponer multas para castigar las infracciones de la ley llamada de Subsistencias de 11 de Noviembre del año actual, que el artículo adicional de la misma concede en general al Ministro de Hacienda.

La índole especial de esta Ley exige, quizá más que otra alguna, la rapidez en los procedimientos de aplicación y la inmediata y directa relación con los llamados á cumplirla; condiciones que en muchos casos

no podrían obtenerse de reservar en todo momento y sin disingo la facultad coercitiva á la Administración Central. Previsoramente han establecido la Ley y el Reglamento que esta facultad sea ejercida por el Ministro de Hacienda, con la intervención de la Junta Central de Subsistencias, dando así las garantías apetecibles á los derechos de todos los ciudadanos que podrán ante ellos recurrir en justicia, si ha lugar á ello.

Los Gobernadores civiles, en su calidad de representantes del Poder Central, que expresamente los atribuye el artículo 19 de la vigente ley Provincial, ejercerán, pues, con toda la eficacia y rapidez apetecibles, las delicadas funciones de tutela y regulación social, que la llamada ley de Subsistencias ha puesto, á título extraordinario, en manos del Poder público.

Y como no siempre, ni en todos los casos, por falta de elementos de vigilancia ó por su alejamiento de los centros de consumo, podrían los Gobernadores practicar tales funciones sobre el terreno, con la instantánea diligencia que las circunstancias exigen, resulta natural complemento de la medida antes señalada la de facultarles á su vez para que, bajo su peculiar responsabilidad y confianza, allí donde lo consideren preciso, deleguen en las Autoridades locales las atribuciones que se les

otorgan. Siempre, claro es, reservando á los que se crean agraviados por el ejercicio de las mismas el derecho de recurrir contra el acuerdo de las Autoridades antes citadas, en los términos y forma que prescriben la ley llamada de Subsistencias y el Reglamento para su ejecución, pero sin suspender la ejecución del acuerdo apelado.

Por último, las primeras experiencias de aquellos previsores preceptos acreditan ya que es indispensable facilitar á todos los ciudadanos el medio de llegar hasta la Autoridad con sus quejas y reclamaciones. A ello conduce uno de los artículos de la presente circular.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se entienda delegada en los Gobernadores civiles de provincia, como representantes del Gobierno, la facultad de corregir con multa las infracciones de la ley llamada de Subsistencias de 11 de Noviembre del año actual, á que se refiere el artículo 78 del Reglamento para la ejecución de aquella, aprobado por Real decreto de 24 de dicho mes.

2.º Que los acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo mul-



tas en virtud de lo dispuesto en el número anterior, serán ejecutivos, haciéndose efectivas las multas en el plazo perentorio que la propia autoridad determine, y debiendo darse inmediata cuenta de ellos al Ministro de Hacienda, con remisión de los antecedentes que los motivaron.

3.º Que las mismas autoridades provinciales, bajo su peculiar responsabilidad y confianza, allí donde lo consideren preciso, podrán delegar en la Autoridad local la función que la presente Real orden les atribuye. Las resoluciones de aquella autoridad tendrán el mismo carácter ejecutivo, y se hallarán sometidas á la propia tramitación, por conducto de los Gobernadores, que las que se señala en el número anterior.

4.º Que unos y otros acuerdos, con sus antecedentes, pasarán á la Junta Central de Subsistencias, la cual podrá proponer al Ministro su revocación, si procediese.

5.º Que transcurridos quince días desde la fecha del acuerdo sin que éste haya sido revocado, se entenderá confirmado por el Ministro de Hacienda.

6.º Que si la autoridad á quien la presente Real orden confiere delegación especial, considerase ineficaces las medidas ya adoptadas, bien porque alguno ó algunos de los expendedores de las mercancías se negaran tenazmente á venderlas á los precios tasados, bien porque aquellos mismos acudieran á procedimientos irregulares para burlar la obediencia debida á las disposiciones en vigor, se procederá en el acto á aplicar las contenidas en el artículo 52 del Reglamento antes citado y sus complementarios, expropiando las mercancías de que se trate, y ocupándose por la Autoridad los locales ó almacenes donde se expendan.

7.º Que en todos los Municipios de España se abra inmediatamente un local destinado á recibir, con carácter permanente, las quejas y reclamaciones de los vecinos, acerca del cumplimiento de las disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Subsistencias.

Las denuncias que se formulen podrán serlo en papel común, siem-

pre bajo la firma de un vecino mayor de edad, ó por comparecencia verbal ante el funcionario encargado del servicio, el cual levantará en el acto la diligencia procedente.

La denuncia será sin pérdida de momento comprobada por la Autoridad local, procediendo á lo que haya lugar, según las facultades de que se halle revestida, á virtud de la presente Real orden ó en ejecución de los preceptos que regulan aquéllas en la ley llamada de Subsistencias y en su Reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1916.—Alba.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 13)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca la correspondencia que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en San Ildefonso á diez de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jimenez.

(Gaceta del día 13.)

## MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de política

El señor Embajador de Francia en esta capital, comunica con fecha 7 del corriente haber recibido un telegrama del Ministerio de Negocios extranjeros del Gobierno de la República que dice así:

«Los aliados han decidido el bloqueo de Grecia.

Ha sido declarado efectivo á partir del 8 de Diciembre, á las ocho de la mañana.

Se extiende á las costas de Grecia y las islas costeras desde el punto 39º Norte y 20º 20' Este hasta el punto 39º 50' Norte y 22º 50' Este.

Comprende las otras islas aún sometidas á la Autoridad Real Helénica.

Han sido concedidas cuarenta y ocho horas de plazo á los barcos de terceras potencias para salir de los puertos griegos.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en ampliación del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 9 del presente mes.

Madrid, 12 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### ANUNCIO

D. Luis Fernandez Quirós, en representación de D. Alfonso Reigada, vecino de Arriendas, solicita autorización para ampliar y mejorar una petición de aprovechamiento de aguas en el río Sella, en términos de Cangas de Onís y Parres, entre Villanueva y Las Rozas, petición que fué anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 4 de Abril de 1915.

Según el nuevo proyecto se solicita el aprovechamiento de ochomil litros derivados del río Sella, con destino á la producción de energía eléctrica.

La presa se emplazará 800 metros aguas arriba del puente de Villanueva, coronándola 3,65 metros por bajo del carril del tranvía de Covadonga.

El canal se desarroya por terrenos situados entre la margen izquierda del río y la carretera de Sahagún á Arriendas en una longitud de 788 metros, cruzando luego por medio de un sifón el camino de Villanueva y continuando por la misma margen cruza por medio de otro sifón la citada carretera para entrar en un tunel de 200 metros de



longitud y sigue luego á cielo abierto hasta, la casa de máquinas emplazada en las inmediaciones de Sobrepiedra. No se solicita imposición de servidumbre sobre predios particulares.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio puedan los particulares ó entidades que se crean interesadas con las obras, presentar las reclamaciones que estimen oportunas á cuyo efecto estará expuesto el proyecto de ampliación y mejora durante dicho plazo en la Sección de Fomento (Jefatura de Obras públicas).

Oviedo, 7 de Diciembre de 1916

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.884

## MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Celestino Velasco Gonzalez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Amelia», sita en la parroquia y concejo de Mieres; lindante al Este «Morena», (número 18.730) al Norte «Aumento á Peña» (número 2.223), y por el Sur con varias concesiones.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el corral de Antonio Menendez Roiles, que está situado en la línea más al Oeste de la concesión «Morena» (número 39). Desde este punto de partida se medirá en línea auxiliar en dirección Oeste 700 metros y se colocará la primera estaca. De 1.ª á 2.ª se medirá en dirección Norte 300 metros; de 2.ª á 3.ª se medirá en dirección Oeste 200 metros; de 3.ª á 4.ª se medirá en dirección Sur 100 metros; de 4.ª á 5.ª se medirá en dirección Oeste 300 metros; de 5.ª á 6.ª se medirá en dirección Sur 100 metros; de 6.ª á 7.ª se medirá en dirección Este 200 metros; de 7.ª á 8.ª se medirá en dirección Sur

400 metros; de 8.ª á 9.ª se medirá en dirección Este 100 metros, de 9.ª á 10 se medirá en dirección Norte 200, de 10 a 11 se medirá en dirección Este 100, de 11 á 12 se medirá en dirección Norte 100, de 12 á 1.ª se medirá en dirección Este 100, y queda cerrado el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Estos rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.266, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.736

## Inspección provincial de primera enseñanza DE OVIEDO.

### ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden complementaria de 1.º de Septiembre del mismo año, D. Luciano Mendez Lenza, vecino de San Tirso de Abres, Presidente de la Delegación en aquel concejo de la Sociedad «Centro de Instrucción de San Tirso de Abres», domiciliada en la Habana (Cuba), solicita autorización para establecer en aquella villa, una escuela de primera enseñanza no oficial, y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que se refiere el artículo 8.º del mencionado Real decreto, se señala un plazo de quince días, á contar desde la

fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo de advertir que el expediente de referencia, con la documentación completa, se halla á disposición de los interesados todos los días laborables en las oficinas de esta Inspección.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1916.

—El Inspector Jefe accidental, por ausencia, José María Azeurrutia.

R. al núm. 8.978

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

D. Cayetano de la Cruz y Lopez, Secretario del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en la causa que se hará mención, la Audiencia provincial de Oviedo dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á veintiseis de Mayo de mil novecientos dieciseis. Vista en juicio oral y público esta causa procedente del Juzgado de Oriente de Gijón, instruida por robo, si bien en el acto del juicio por jurados señalado para hoy, se calificó por el Ministerio fiscal, único acusador, de hurto, y celebrándose el juicio oral ante la Audiencia provincial, por elección del defensor, seguida contra el procesado Manuel García Prieto, de treinta y cinco años de edad, soltero, hijo de Juan y de Cristina, natural y vecino de El Pedregal, en Tineo, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, en prisión preventiva desde tres de Enero último, representado por el Procurador don Miguel Valdés Hevia, y siendo ponente el Magistrado D. Leonardo Recuenco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Manuel García Prieto, como autor de un delito de hurto, sin circunstancias, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo al pago de las costas procesales, y á que pague como indemnización á Blas Meana



la cantidad de ocho pesetas, ó sufra el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia. Se le computa para el cumplimiento de la condena todo el tiempo que sufrió de prisión preventiva, y por resultar tenerla cumplida, póngasele inmediatamente en libertad, de no estar detenido ó preso por otro motivo, librándose para ello el oportuno mandamiento para el Jefe de la prisión; por sus fundamentos, aprobamos el auto de insolvencia que dictó el Juez instructor, y entréguense definitivamente á su dueño los sacos recuperados.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos y firmamos.—Francisco Delgado, Leonardo Recuenco, Manuel Dacal.»

Concuerda con su original, á que me remito, y doy fé.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que servirá de notificación en forma al penado por su estado de ignorado paradero, haciendo constar que la parte ofendida perdonó la indemnización, expido el presente que firmo en Gijón, á veintidos de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—Por habilitación, Faustino López.

R. al núm. 8.445

**Cédulas y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**PALEO LEAL**, Ramon, natural de Vivero, provincia de Lugo, de 34 años, casado, obrero, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en el Juzgado municipal de Pola de Siero á la celebración de un juicio de faltas que se le sigue por hurto.

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Cabrales**

**Anuncio**

Habiendo, al parecer, sufrido extravío el anuncio remitido el 19 de Noviembre último en este periódico oficial, se hace saber que se hallan expuestos al público los repartos de la riqueza territorial de rústica, pecuaria y urbana para 1917, señalándose el plazo de ocho días para que sean examinados por el público y producir las reclamaciones á que haya lugar.

Cabrales, 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Vicente de Mesas.

R. al núm. 8.968

**Alcaldía de Caravia**

Terminado el Padrón de cédulas personales y los repartos de consumos y supletorio para el déficit pertenecientes al año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para ser examinadas y para hacer reclamaciones en cuanto á su contenido por los interesados.

Caravia, Diciembre 13 de 1916.—Domingo Balbín.

R. al núm. 8.969

**Alcaldía de Llanes**

**Anuncios**

Terminados los repartimientos de territorial, rústica, pecuaria y urbana del concejo para el año próximo, quedan expuestos al público en Secretaría por término de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, á los efectos de las reclamaciones.

Consistoriales de Llanes, 14 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Romano.

R. al núm. 8.971

Terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales del concejo para el año próximo de mil novecientos diecisiete, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, á los efectos de las reclamaciones.

Consistoriales de Llanes, 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Romano.

R. al núm. 8.970

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**

**CANGAS DE ONIS**

De la finca de la Llosa, de las Mestas de Ponga, propiedad de don Ramón García, vecino de esta ciudad, desapareció un caballo de las señas siguientes:

Color castaño, de siete años y seis cuartas y media de alzada, colin y con un relámpago en el ojo izquierdo.

Se ruega á la persona que obre en su poder lo entregue en esta ciudad á su dueño, quien indemnizará de los daños y perjuicios que hubiese ocasionado.

Cangas de Onís, 1.º de Diciembre de 1916.—El Alcalde, M. Penás.

R. al núm. 8.814—3

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**PERDIDA**

Hará cuatro semanas se perdió un perro de caza, algo pelón, blanco y mosqueado, las orejas negras, un poco más que otra. Atiende el nombre de «Aleman.» La persona en cuyo poder se encuentre se servirá entregarlo ó avisar á su dueño José Alvarez y Gonzalez, vecino de San Claudio, en Villamar.

Esc. Tip. del Hospicio provincial